



LAMARILES Y

URGENTE  
TUTELA

Radicado: D 2024070002162

Fecha: 29/04/2024



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION



DECRETO No.

**Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a unos (as) Docentes, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, "Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".

El Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: "Nombramiento provisional. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo".

Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado Sistema Maestro.

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

Es del resorte de la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia garantizar la prestación del servicio educativo como derecho fundamental con protección de orden constitucional, existe actualmente listados de elegibles vigente, sin embargo, se hace necesario realizar los nombramientos temporales de manera directa debido a que los cargos fueron ofertados a los elegibles, los cuales varios renunciaron y en otros nadie aplicó.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en provisionalidad **vacante temporal**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a las personas que a continuación se relacionan, quienes se desempeñarán en los municipios y establecimientos educativos que se señalan mientras dure la novedad del titular:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL / ÁREA	N° DE PLAZA	NOVEDAD A CUBRIR	EN REEMPLAZO DE	CÉDULA
1	3556284	ARGIRO DE JESÚS TABORDA HOLGUÍN	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	ITUANGO	I. E. R. JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO	I. E. R. BONANZA	PRIMARIA	19449	VACANCIA TEMPORAL	RIGOBERTO PALACIOS LÓPEZ	4854352
2	1037263979	MARÍA DELFA ÁLVAREZ LOPERA	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS	ITUANGO	I.E.R. LA PÉREZ	C.E.R. LA PRENSA	PRIMARIA	6393	VACANCIA TEMPORAL	ÓSCAR TULLIO BEDOYA GUERRA	70829580
3	1038129105	ALEJANDRO ENRIQUE ZURITA ARTEAGA	LICENCIADO EN FILOSOFÍA	ITUANGO	I. E. R. LA PÉREZ	C. E. R. FÁTIMA	CIENCIAS ECONÓMICAS Y POLÍTICAS	6600	VACANCIA TEMPORAL	HÉCTOR ALFONSO DUQUE GIRALDO	1053771578
4	1037262123	DIANA PATRICIA MORALES ESPINAL	NORMALISTA SUPERIOR	ITUANGO	I. E. LUIS MARÍA PRECIADO ECHAVARRÍA	C.E.R. LA MARÍA	PRIMARIA	6285	VACANCIA TEMPORAL	EDDIER ACEVEDO ZULETA	1060267587
5	21816361	OLGA LILIANA LÓPEZ CHAVARRÍA	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN LENGUA CASTELLANA E IDIOMA EXTRANJERO.	ITUANGO	I. E. LUIS MARÍA PRECIADO ECHAVARRÍA	C. E. R. LA AMÉRICA	PRIMARIA	6273	VACANCIA TEMPORAL	JELÉN DINETH SAMBONI SAMBONI	1088976578
6	21811926	GLORIA EUNICE GRACIANO ZAPATA	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA.	ITUANGO	I. E. LUIS MARÍA PRECIADO ECHAVARRÍA	C. E. R. LA LOMITA	PRIMARIA	6276	VACANCIA TEMPORAL	MILENA MARCELA MORENO NISPEROS	1069486812
7	73270817	RONALD RENE ARANGO POLO	LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES	ITUANGO	I. E. LUIS MARÍA PRECIADO ECHAVARRÍA	C. E. R. SEVILLA	CIENCIAS SOCIALES	6284	VACANCIA TEMPORAL	ARANGO JARAMILLO CAROLINA	30398447
8	70582230	JOSÉ ROGELIO POSSO GIRALDO	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS	ITUANGO	I. E. LUIS MARÍA PRECIADO ECHAVARRÍA	I. E. LUIS MARÍA PRECIADO ECHAVARRÍA - SEDE PRINCIPAL	MATEMÁTICAS	6263	VACANCIA TEMPORAL	MORA ÁLVAREZ YEISON ESTEBAN	1042765944
9	1152199499	ALEJANDRO GONZÁLEZ CARDONA	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES, LENGUA CASTELLANA	ITUANGO	I. E. JESÚS MARÍA VALLE JARAMILLO	C. E. R. LA SOLEDAD	PRIMARIA	7262	VACANCIA TEMPORAL	LUIS CARLOS MESA RUIZ	70577067
10	21815853	NANCI CRISTINA MONSALVE SIERRA	LICENCIADA EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE	ITUANGO	I. E. JESÚS MARÍA VALLE JARAMILLO	C. E. R. SAN JUANILLO	EDUC. FÍSICA RECREACIÓN Y DEPORTE	19456	VACANCIA TEMPORAL	JHON FRAN MOSQUERA MOSQUERA	94521995



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese a los interesados el nombramiento por escrito, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

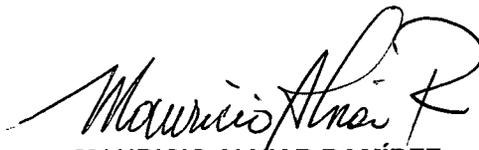
**ARTÍCULO TERCERO:** A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

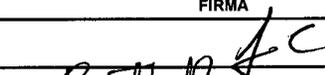
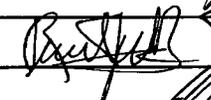
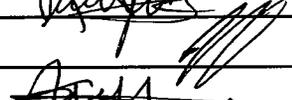
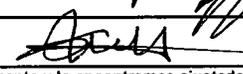
**ARTÍCULO CUARTO:** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Áizate. Subsecretario Administrativo		29-4-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		29-4-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		29-4-24
Proyectó:	Sandra Bibiana Castrillón Jiménez Auxiliar Administrativa		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

